

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad Campesa, S. A., la modificación adicional sexta de la aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de la balanza electrónica sobre mesa o colgada, modelo Basic LCD.

Segundo.—Esta modificación corresponde con el cambio de dirección del peticionario y con la inclusión de nuevos modelos de células de carga.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, monorango, monoescalón o multiescalón, con indicación digital de peso, precio unitario e importe, o sólo peso, destinada a la venta directa al público. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media	(III)	—
$n \leq n_{\max}$	Monoescalón	≤ 6000
	Multiescalón	≤ 6000 $n_1 \leq 3000, n_2 \leq 3000$
Max	$6 \leq \text{Max} \leq 30$	kg
Min	20 e	g
e	$1 \leq \text{Max} \leq 10$	g
T ≤	—Max	kg
Temperatura	—10 a +40	°C

El instrumento puede estar graduado en unidades imperiales cuando se destine a países donde estas unidades estén autorizadas.

Cuarto.—Esta modificación adicional sexta se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002, de la resolución de modificación adicional primera número E-02.02.15 de 3 de octubre de 2002, de la resolución de modificación adicional segunda número E-02.02.15 de 20 de mayo de 2003, de la resolución de modificación adicional tercera número E-02.02.15 de 24 de octubre de 2003, de la resolución de modificación adicional cuarta número E-02.02.15 de 22 de julio de 2004, y de la resolución de modificación adicional quinta número E-02.02.15 de 5 de mayo de 2005, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dichas resoluciones.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional sexta a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional sexta número E-02.02.15 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Secretaría de Industria con el número de referencia 06/06.

Sexto.—Esta modificación adicional sexta número E-02.02.15 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional sexta a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002.

Octavo.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación en vigor.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 4 de abril de 2006.—Por delegación de la firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull i Poch.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

9734 RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2006, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural a favor de la iglesia y convento de Sant Vicenç Ferrer, Manacor.

En la sesión del pasado 7 de abril de 2006, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y Convento de Sant Vicenç Ferrer, Manacor, la descripción y la delimitación de la cual figuran en el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Bienes Culturales y la Jefa de Sección de Arquitectura de fecha 28 de febrero de 2006, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar en el inmueble afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses a contar desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita se archiven las actuaciones y si en los treinta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

III. Régimen de visitas. Con el fin de poder dar respuesta al artículo 34.1 c de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, los propietarios, titulares de otros derechos reales y/o poseedores del inmueble objeto de esta declaración, se tendrán que poner en contacto con los servicios técnicos de la Dirección Insular de Patrimonio Histórico para establecer una reglamentación sobre la visita pública, tal como establece el mencionado artículo o señalar los días y horas en los que se propone efectuar dicha visita. En casos justificados, el consejo insular correspondiente podrá dispensar totalmente o parcialmente del régimen de visitas.

IV. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Manacor y al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo esto, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 21 de abril de 2006.—La Secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio del Consell de Mallorca, según resolución delegatoria de 17 de julio de 2003 de la Secretaría General del CIM, Apol·lònia Serra Barceló.

ANEXO

1. Ficha técnica

Denominación: Iglesia y Convento de sant Vicenç Ferrer.
Situación: Plaza del Convento.
Municipio: Manacor.
Cronología: S. XVI-XVII.
Adscripción estilística: Barroco.
Usos actuales: Iglesia: religioso.
Dependencias conventuales: Administrativo (Ayuntamiento, Juzgados), servicios, centro cultural.
Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación del suelo: Parcialmente equipamiento/parcialmente zona general antigua I-2.

2. Estado de conservación del inmueble

Estado de conservación tipológica: Este conjunto acusa un estado de conservación diverso, fruto de los diferentes usos a que ha sido destinado y de los propietarios que todavía ahora lo comparten.

Se puede decir que prácticamente a partir de la exclaustación, no se han producido casi nunca actuaciones que estuvieran guiadas por una visión de todo el conjunto sino que, bien al contrario, ha sido bastante determinante en su evolución la diversidad de propiedades.

Esto ha pasado por todo el conjunto, a pesar de que algunos espacios, por su contundencia serían más difíciles de deteriorarse y han sido más

fáciles de recuperar tipológicamente. Los dos espacios más claros en este sentido son el claustro y la iglesia, mientras que lo que eran las antiguas dependencias conventuales es lo más fragmentado, segmentado, y de más difícil lectura y recuperación todavía hoy en día.

No ha sido hasta la última reforma llevada a cabo por el ayuntamiento, que se ha intentado primar los aspectos de recuperación histórica y tipológica del conjunto conventual por encima de los aspectos funcionales de los nuevos usos. A pesar de este esfuerzo, algunas zonas ya contenían bien poco de la primitiva distribución de dependencias.

Estado de conservación físico: La iglesia, que presenta un buen estado de conservación tipológico en general no presenta tan bueno estado de conservación físico. Hay patologías graves en cubiertas que están repercutiendo no sólo en interiores sino también en la fachada principal. Estas patologías son tanto a nivel de grietas y fisuras múltiples como a nivel de humedad generalizada.

La capilla del Roser fue objeto de una intervención para evitar el deterioro estructural, pero ésta fue perniciosa y nunca fue acabada por su exterior. Su interior, como no ha sido objeto de reformas importantes, presenta un elevado grado de conservación tipológico, pero la falta incluso de mantenimiento en los últimos años, junto con los problemas de la cubierta, ha hecho que se adelantara mucho su estado de deterioro. Los revestimientos interiores tienen bastante humedad y problemas generalizados en su fijación. Algunos de los pavimentos han sido sustituidos.

El claustro y dependencias del entorno han sido objeto de una reforma que acaba de finalizar y que ha pretendido, por un lado, sacar a la luz los posibles restos que pudieran estar ocultos, y por la otra, proceder, hasta allí donde se tenía documentación, a una recuperación tipológica, pensando en usos culturales, más adecuados con las características del centro. Aun así, quedan todavía en algunas zonas de las alas del claustro usos administrativos.

La biblioteca fue la primera reforma llevada a cabo con un cariz más adecuado. En el claustro propiamente se habían hecho unas primeras intervenciones pero no del todo profundas y sin solventar problemas estructurales, presentando actualmente un aspecto muy renovado.

Resto de dependencias conventuales: Tal como ya se ha dicho, todavía ahora no se puede determinar con exactitud hasta donde llegaban estas dependencias, se sabe que buena parte de las que todavía existen están ocupadas actualmente por la Administración de Justicia y una zona destinada a aparcamiento y que posiblemente formaba parte de los antiguos huertos.

Con respecto al estado de conservación del entorno, éste también es bastante diverso. Muchas zonas inmediatas al conjunto son vía pública. Otras zonas colindan con tejido residencial y dan a partes posteriores de solares, siendo corrales de viviendas, la mayoría unifamiliares. En el lado nordeste, en una zona muy próxima a la capilla del Roser, se encuentra un edificio dedicado a uso administrativo y que presenta un tamaño y un diseño poco respetuoso con el tejido del entorno, aun así esta capilla del Roser no presenta adosamientos por su lado norte, y por eso puede ser contemplada desde la vía pública (calle de san Vicenç).

3. Descripción y justificación de la delimitación del bien y del entorno de protección

a) Se incluye dentro de la delimitación de BIC, tal como se puede observar en la delimitación gráfica adjunta, todo lo que actualmente forma parte del conjunto conventual, así como aquellas partes que se tienen indicios de que debieron formar parte. Se incluyen por lo tanto dentro de la delimitación de BIC todas las dependencias conventuales, tanto las situadas entorno al claustro como las situadas de forma longitudinal hacia el norte, y el volumen de la iglesia.

b) Para la delimitación del entorno de protección del BIC, y entendiendo éste como el conjunto de elementos relacionados o vinculados a un BIC como consecuencia de las necesidades de actuación en él, se han tenido en cuenta los siguientes criterios de actuación:

El desconocimiento que se tiene actualmente de toda el área que debió estar ligada al convento hace que sea aconsejable la protección más allá del área incluida dentro del propio BIC, contemplando la posibilidad de que queden elementos, aunque éstos se puedan quedar ocultos o enmascarados en construcciones y/o reformas posteriores.

Protección física del monumento: hay que tener en cuenta que el conjunto se encuentra en la actualidad plenamente imbricado con el tejido urbano del centro del municipio, por lo tanto, comparte medianeras con construcciones particulares dedicadas a otros usos, básicamente residenciales.

Significación y visualización del bien: identificación del entorno como lugar, integración del bien en el paisaje (control de elementos que puedan interrumpir una perspectiva del bien; condiciones volumétricas, materiales o formales en los edificios de nueva planta que se instalen cerca del bien; prohibición de colocación de cualquier elemento que pueda interrumpir la visión directa del bien o alguna de las escenas visuales signifi-

cativas; eliminación cableado; existencia y valoración de perspectivas estéticas consolidadas históricamente o colectivamente).

4. Principales medidas de protección del bien y de su entorno

Principales medidas de protección del bien: Lo primero que haría falta es un adecuado estudio y diagnóstico del estado actual del conjunto, con un levantamiento planimétrico del mismo y la elaboración de un anteproyecto global de preservación y un plan de intervención, que tendría que partir de la base de la lectura de todo el conjunto y olvidar actuaciones sólo en algunas de sus partes. Un aspecto importante de esta tarea es la investigación a nivel documental y arqueológico de forma combinada.

Sin perder nunca esta visión de conjunto, hay algunas actuaciones que se muestran como prioritarias debido al mal estado de conservación físico.

El elemento que peor estado de conservación y por lo tanto necesitado de actuación más urgente es la iglesia.

Además de eso, hay también humedad en las partes bajas de los muros provenientes de ascensión por capilaridad seguramente el bajo nivel de uso que ha tenido este elemento los últimos años y por lo tanto la falta de ventilación han ayudado a aumentar esta patología.

Se tendrían que aplicar también criterios unificadores en el sentido que los criterios de intervención sean unitarios en todo el conjunto y a todos los niveles, desde estructurales o de recuperación tipológica hasta los tipos de composición o acabados de fachadas. Igualmente, cualquier adaptación que se haga para nuevos usos, tendrá que estar siempre subordinada a la recuperación tipológica del conjunto.

Concretamente también sería recomendable una actuación con visión unitaria sobre las fachadas del conjunto, con el fin de permitir una lectura posible.

Principales medidas de protección del entorno: En primer lugar, con la delimitación de éste entorno de protección se pretende una protección física del monumento, tanto de lo que actualmente se conoce como de las partes ocultas que pudieran existir. Esta protección física irá desde los aspectos más constructivos o estructurales hasta aquéllos más estéticos.

Las intervenciones en este entorno tendrán que ir acompañadas a precedidas de las investigaciones arqueológicas que se consideren pertinentes.

Otra de las funciones de éste entorno de protección es la preservación de las visuales más importantes, en este caso no tanto desde el monumento, sino las que del monumento se pueda tener, por eso, las actuaciones en esta zona no podrán prescindir de tener en cuenta los aspectos de mejora de la contemplación de este monumento.

En todo caso, se tendrá que atender a lo que señala la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, especialmente en sus artículos 4 (colaboración de la Iglesia católica); 22 y 23 (protección general de los bienes del patrimonio histórico y preservación de bienes inmuebles); 26 (deber de conservación); 31 (colocación de elementos exteriores); 37 (autorización de obras); 40 (licencias); 41 (criterios de intervención en los bienes de interés cultural), y 45 (bienes muebles incluidos en uno bien de interés cultural).

5. Otras figuras de protección actualmente existentes

a) El Claustro goza de la declaración como Monumento por Real Decreto de 22 de marzo de 1919, actualmente con el número de identificación R-I-51-0000162, en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

b) En la zona que ocupa el conjunto conventual ahora incluido dentro de la delimitación de BIC hay tres elementos que se encuentran dentro del Catálogo de los centros de interés del término municipal de Manacor y que son:

1. Con la clave de inventario n.º B-15, n.º de orden 514 y grado de protección 1, el «convento de Sant Vicenç Ferrer».

2. Con la clave de inventario B-20, n.º de orden 519 y grado de protección 1, el «claustro del convento».

3. Con la clave de inventario n.º C-79urb, n.º de orden 78 y grado de protección 3, «el Ayuntamiento de Manacor (fachada)».

9735

ACUERDO del Pleno del Consejo de Mallorca de 23 de enero de 2006 de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento de Can Palouet Vell, Manacor.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 2003, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento de «Can Palouet Vell, « de Manacor (exp: 508/02).